

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA – DANE: 305895001185** del Municipio de **ZARAGOZA – Departamento de Antioquia.**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA – DANE: 305895001185** del Municipio de **ZARAGOZA –** Departamento de Antioquia”.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 017821 30 de septiembre 2023, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA**, de propiedad de **La Asociación Centro Occidental De Los Adventistas Del Séptimo Día**, ubicado en la Avenida Olaya Herrera N° 23 – 78 del Municipio de **ZARAGOZA**, Teléfonos: 3222645935 / 3202370109, correo electrónico: colegiozaragoza@asocentro.org; en jornada **DIURNA (COMPLETA)**, calendario A, número de **DANE: 305895001185**, ofrece los siguientes grados:

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA** – **DANE: 305895001185** del Municipio de **ZARAGOZA** – Departamento de Antioquia”.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	9273	26/11/2001
Jardín	9273	26/11/2001
Transición	9273	26/11/2001
Primero	9273	26/11/2001
Segundo	9273	26/11/2001
Tercero	9273	26/11/2001
Cuarto	9273	26/11/2001
Quinto	9273	26/11/2001
Sexto	9273	26/11/2001
Séptimo	9273	26/11/2001
Octavo	9273	26/11/2001
Noveno	9273	26/11/2001
Décimo	9273	26/11/2001
Once	9273	26/11/2001

La señora, **FLÓREZ CASTILLO MILENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.04514624, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA**, presentó a través del aplicativo EVI, la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Regulada**, para la jornada **DIURNA (COMPLETA)** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2024.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En revisión de los costos educativo aprobados para la vigencia 2023, al comparar la resolución S 2023060063613 del 31 de mayo del 2023 con lo plasmado en el aplicativo EVI, se encontró que las tarifas diligenciadas en este, no guarda relación con lo que expresa el acto administrativo, por lo tanto el establecimiento educativo debe realizar los ajustes correspondientes para subsanar este hallazgo.

Grado	Tarifa Anual EVI 2023	Tarifa anual 2023 Resolución S 2023060063613	DIFERENCIA MATRICULA
Prejardín	\$ 2.777.000	\$ 2.769.751	\$ 7.249
Jardín	\$ 2.505.151	\$ 2.505.151	\$ 0
Transición	\$ 1.563.592.125	\$ 1.563.592	\$ 1.562.028.533
Primero	\$ 1.563.592.125	\$ 1.563.592	\$ 1.562.028.533
Segundo	\$ 1.563.592.125	\$ 1.563.592	\$ 1.562.028.533
Tercero	\$ 1.563.592.125	\$ 1.563.592	\$ 1.562.028.533
Cuarto	\$ 1.563.592.125	\$ 1.563.592	\$ 1.562.028.533
Quinto	\$ 1.563.592.125	\$ 1.563.592	\$ 1.562.028.533
Sexto	\$ 1.563.592.125	\$ 1.563.592	\$ 1.562.028.533

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA – DANE: 305895001185** del Municipio de **ZARAGOZA –** Departamento de Antioquia”.

Séptimo	\$ 1.563.592.125	\$ 1.563.592	\$ 1.562.028.533
Octavo	\$ 1.555.965.375	\$ 1.555.965	\$ 1.554.409.410
Noveno	\$ 1.540.859.875	\$ 1.540.860	\$ 1.539.319.015
Décimo	\$ 779.028.125	\$ 779.028	\$ 778.249.097
Undécimo	\$ 7.345.734.375	\$ 734.573	\$ 7.344.999.802

Con relación al número de estudiantes que se registraron el aplicativo EVI, que luego se contrastan con el SIMAT a 31 de agosto de los respectivos años, cabe señalar que se debe registrar en cada grado (al llenar la autoevaluación del aplicativo antes mencionado), lo que se diligencio en el SIMAT por cada grado, en cada una de las vigencias.

Al realizar la verificación de los estados financieros, se encontró que el saldo inicial del flujo de efectivo al inicio del periodo del 2022, no corresponde al saldo final del periodo 2021, a lo cual no se halló notas aclaratorias, ni variaciones diferentes que sugieran dicha inconsistencia.

SALDO INICIAL EN ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO REGISTRADO EN 2022.	SALDO EN PARTIDA EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL 2021.	DIFERENCIA
21.500.895	26.237.029	4.736.134

Al verificar los documentos anexados en el aplicativo EVI, se encontró que no se anexó la certificación de antecedentes disciplinarios del contador público que firma los estados financieros a corte del 31 de diciembre del 2022.

Al realizar revisión de las actas y actos, se encontró que el establecimiento educativo privado, propone un aumento del 12,81% para los costos y tarifas educativas de los grados posteriores al primero, tras verificar los indicadores con los cuales se acredite dicho porcentaje, tal cual lo establece la resolución ministerial 017821 del 30 de septiembre del 2023, se pudo atestiguar que el establecimiento cumple los siguientes: Libertad Regulada (Puntaje autoevaluación) 0.63%, índice de permanencia Alto 0,5%, IPC: 11,43%, para un total de 12,56%, el cual será el incremento aprobado para los grados posteriores al primero.

Con relación al concepto “Seguro de Accidente”: Se le recuerda al establecimiento educativo que “La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado”, según lo dispuesto en el link: sac.mineduccion.gov.co/faqs.php?a=10.

De igual forma conceptos como “Derechos de grados” pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.

Después de revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA** – **DANE: 305895001185** del Municipio de **ZARAGOZA** – Departamento de Antioquia".

autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del **Régimen de Libertad Regulada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA**, de propiedad de **La Asociación Centro Occidental De Los Adventistas Del Séptimo Día**, ubicado en la Avenida Olaya Herrera N° 23 – 78 del Municipio de **ZARAGOZA**, Teléfonos: 3222645935 / 3202370109, correo electrónico: colegiozaragoza@asocentro.org; en jornada **DIURNA (COMPLETA)**, calendario A, número de **DANE: 305895001185**, el cobro de Tarifas - de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen de Libertad Regulada** para el año académico 2024, aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado Prejardín.

En cuanto al incremento del grado Prejardín, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
15,53%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 017821 del 30 de septiembre 2023, en su artículo 5, párrafo 2: "los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o Ciclo Lectivo Especial Integrado CLEI..."
12,56%	Siguientes Grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 017821 del 30 de septiembre 2023, en su artículo 5.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2024 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2024- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 3.199.893	\$ 319.989	\$ 2.879.904	\$ 287.990
Jardín	\$ 3.117.632	\$ 311.763	\$ 2.805.869	\$ 280.587
Transición	\$ 2.819.798	\$ 281.980	\$ 2.537.818	\$ 253.782

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA** – **DANE: 305895001185** del Municipio de **ZARAGOZA** – Departamento de Antioquia”.

Primero	\$ 1.759.979	\$ 175.998	\$ 1.583.981	\$ 158.398
Segundo	\$ 1.759.979	\$ 175.998	\$ 1.583.981	\$ 158.398
Tercero	\$ 1.759.979	\$ 175.998	\$ 1.583.981	\$ 158.398
Cuarto	\$ 1.759.979	\$ 175.998	\$ 1.583.981	\$ 158.398
Quinto	\$ 1.759.979	\$ 175.998	\$ 1.583.981	\$ 158.398
Sexto	\$ 1.759.979	\$ 175.998	\$ 1.583.981	\$ 158.398
Séptimo	\$ 1.759.979	\$ 175.998	\$ 1.583.981	\$ 158.398
Octavo	\$ 1.759.979	\$ 175.998	\$ 1.583.981	\$ 158.398
Noveno	\$ 1.751.394	\$ 175.139	\$ 1.576.255	\$ 157.625
Décimo	\$ 1.734.392	\$ 173.439	\$ 1.560.953	\$ 156.095
Undécimo	\$ 876.874	\$ 87.687	\$ 789.187	\$ 78.919

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2024 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto Otros cobros periódicos	Grados	Valor 2024
Salidas pedagógicas (Voluntario)	Todos los grados	\$ 20.000
Certificados de estudio	Todos los grados	\$ 30.000
Constancias de desempeño	Todos los grados	\$ 30.000
Agenda estudiantil (Voluntario)	Todos los grados	\$ 25.000

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA** – DANE: 305895001185 del Municipio de **ZARAGOZA** – Departamento de Antioquia”.

- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

Concepto extracurriculares	Grados	Valor 2024
Simulacros pruebas saber (Voluntario)	1° a 11°	\$ 35.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA**, en el término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe informar y enviar las evidencias de los ajustes y correcciones debidamente radicados, a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días

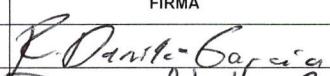

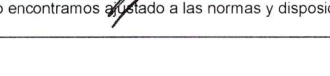
“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA** – **DANE: 305895001185** del Municipio de **ZARAGOZA** – Departamento de Antioquia”.

hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Roberth Danilo Garcia Garcia Practicante		30/04/2024
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		30/04/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		2-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

30524